



Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de servicios de limpieza sujeto a regulación armonizada que debe adjudicarse mediante procedimiento abierto

Título: Contrato del servicio de limpieza del Institut Miquel Biada

Número de expediente: 08077976/202 5 / 01

Órgano de contratación: Jaume Arcos Vinyals, director del centro Institut Miquel Biada

Dirección del perfil del contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Índice

I. Disposiciones generales	12
Primera. Objeto del contrato	12
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	12
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	12
Cuarta. Plazo de duración del contrato	13
Quinta. Régimen jurídico del contrato	14
Sexta. Admisión de variantes	14
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	14
Octava. Medios de comunicación electrónicos	15
Novena. Aptitud para contratar	16
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	17
II. Disposiciones sobre la licitación, adjudicación y formalización del contrato	18
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones	18
Duodécima. Mesa de Contratación	22
Decimotercera. Comité de expertos	23
Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa	23
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	25
Decimosexta. Garantía definitiva	27
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	29
Decimooctava. Adjudicación del contrato	29
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	29
III. Disposiciones sobre la ejecución del contrato	31
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	31
Vigesimalprimera. Ejecución y supervisión de los servicios	31
Vigésima segunda. Programa de trabajo	31
Vigesimaltercera. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato	31
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato	32

Vigésimoquinta. Resolución de incidencias	32
Vigésimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	33
IV. Disposiciones sobre los derechos y obligaciones de las partes	33
Vigésimoséptima. Abonos en la empresa contratista	33
Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista	34
Vigésimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	34
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	37
Trigésimo primera. Modificación del contrato	37
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	38
V. Disposiciones sobre la sucesión, cesión, subcontratación y revisión de precios del contrato	39
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato	39
Trigésimo cuarta. Subcontratación	40
Trigésimo quinta. Revisión de precios	42
VI. Disposiciones sobre la extinción del contrato	42
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación	42
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	43
Trigésimo octava. Resolución del contrato	43
VII. Recursos, medidas provisionales y supuestos especiales de nulidad contractual	44
Trigésimo novena. Régimen de recursos	44
Cuarentena. Medidas cautelares	45
Cuadragésimo primera. Arbitraje	45
Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez	45
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente	45
Anexo núm. 1. Modelo de oferta económica	46
Annex núm. 2. Informació sobre les condicions de subrogació en contractes de treball, en compliment del que preveu l'art. 130 de l'LCSP	47
Anexo núm. 3. Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista	48

Cuadro de características del contrato

Expte. núm.: 08077976/2025/01

A. Objeto

A.1 Descripción: La contratación tiene por objeto prestar el servicio de limpieza de los espacios del centro educativo. La limpieza del Instituto Miquel Biada consiste en sacar la suciedad y limpiar el edificio escolar, las instalaciones y los equipamientos.

A.2 Lotes: No procede dividir la licitación en diferentes lotes, teniendo en cuenta la unidad funcional y que no existen prestaciones diferenciadas, utilización o aprovechamiento separado, de acuerdo con el informe justificativo de Raül Jiménez Gallardo, secretario, de fecha 15 de julio de 2024.

A.3 Código CPV: 90919300-5 Limpieza

B. Datos económicos

B.1. Determinación del precio:

Costes directos: 15,88 euros/hora

Costes indirectos: 0,20 euros/hora

Gastos generales: 2,09 euros/hora

Beneficio: 0,96 euros/hora

PRECIO TOTAL POR HORA: 19,13 euros/h (IVA excluido), de acuerdo con el informe justificativo de precios de Raül Jiménez Gallardo, secretario, de fecha 15 de julio de 2024.

B.2. Valor estimado del contrato y método aplicado para el cálculo:

Precio total por hora: 19,13 euros/h (IVA excluido) x 29h diarias x 220 días al año.

Presupuesto base de licitación 122.049,40 € (IVA excluido) para el plazo de ejecución de 1 de enero a 31 de diciembre de 2025

Valor estimado del contrato, incluyendo tres posibles prórrogas:

488.197,60 € IVA excluido

B.3. Presupuesto base de licitación:

122.049,40 € precio anual (IVA excluido)

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el informe justificativo de precios de Raül Jiménez Gallardo (secretario) de fecha 15 de julio de 2024 teniendo en cuenta los costes salariales del convenio laboral vigente del sector de la limpieza y en la estimación de los costes operativos, de explotación y supervisión, y el correspondiente beneficio industrial.

C. Existencia de crédito

C.1. Partida presupuestaria: El centro dota a la partida D/227000100/4210 Limpieza y saneamiento con crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación.

C.2. Expediente de alcance plurianual: No

D. Plazo de duración del contrato

D.1. Plazo de duración: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

D.2. Posibilidad de prórrogas y plazo: 3 posibles prórrogas

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1. Forma de tramitación: Ordinaria

E.2. Procedimiento de adjudicación: Abierto, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP.

E.3. Presentación de ofertas:

Instituto Miquel Biada
Av. Puig i Cadafalch 89-99
08303 Mataró

E.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual será por importe igual o superior al importe de licitación (IVA excluido).

Solvencia técnica o profesional : Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en los que se debe indicar el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados deben acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación. En esta relación debe constar, como mínimo, un servicio o trabajo efectuado de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y por importe igual o superior al importe de licitación.

Si se trata de empresas de nueva creación (de menos de 5 años), en lugar de la relación de los principales servicios efectuados, es necesario presentar lo siguiente:

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que debe adjuntarse la documentación

acreditativa pertinente cuando sea requerida por los servicios dependientes del órgano de contratación.

F2. Clasificación empresarial de aportación voluntaria

Grupo: U

Subgrupo:1

Categoría: 3, según el Real decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP (o C, según la anterior redacción del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.)

No se exige clasificación. No obstante, podrá aportarse la clasificación empresarial que se especifica en este apartado o su equivalente, para sustituir la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: No.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No.

G. Contenido del/los sobre/s

G.1. Sobre A

- a) **Documento europeo único de contratación (DEUC)** , según el modelo que se facilita en la página del anuncio de esta licitación, dentro del perfil del contratante:
https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", relativa al cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego , sin que sea necesario cumplimentar ninguna otra casilla de la parte IV.

La falsedad eventual en las declaraciones que hagan las empresas licitadoras en el DEUC puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, prevista en el artículo 71.1. y de la LCSP.

- b) Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles, en caso de empresa licitadora extranjera.
- c) Otra documentación que deben presentar las empresas licitadoras:
- Autorización para el órgano de contratación para la consulta telemática del documento de identidad de la persona representante de la empresa licitadora y de los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social: Sí /No

G.2. Sobre B: Documentos que se exigen para poder puntuar la propuesta técnica de la empresa según los criterios de adjudicación, cuya valoración requiere un juicio de valor:

1. Plan de trabajo propuesto adecuado a las características del edificio, que contendrá:

1.1. Elaboración de un programa detallado de asignación de tareas en cada centro de trabajo.

1.2. Declaración de puesta a disposición o no de una aplicación informática que permita el acceso web para visualizar las tareas de limpieza realizadas y el control horario . En este caso las empresas deben aportar la documentación justificativa conforme disponen de la aplicación mencionada.

1.3. Descripción detallada de soluciones innovadoras en la planificación operativa, organizativa y técnica del servicio.

1.4. Descripción detallada de los productos y herramientas que se proponen y que comporten

ventajas en las condiciones de prestación del servicio.

1.5. Descripción detallada que especifique, en función del nivel de aportación, de los mecanismos previstos por la empresa para la adaptación de los trabajadores a la dinámica de los centros, así como la comunicación y la resolución de conflictos trabajador-empresa, motivación y apoyo al trabajador.

2. Descripción detallada del procedimiento de actuación para resolución de incidencias del tipo de carecer de disponibilidad de materiales o útiles relacionados con la prestación del servicio (averías de maquinaria, carencia de productos de limpieza, de papel higiénico, etc.), así como para resolver situaciones ajenas a la empresa (fugas de agua, rotura de cristales, etc.) y la gestión de emergencias y situaciones imprevistas.

3. Descripción de los métodos de verificación de la calidad del servicio, así como la asignación de una persona supervisora localizable las 24 horas del día todos los días del año.

G.3. Sobre C: Oferta , según modelo del anexo 1, cumplimentado siguiendo las siguientes indicaciones:

a) **Quedarán excluidas las empresas que, en la oferta económica, superen el presupuesto de licitación, tanto el importe unitario como el importe total del contrato, y las empresas que no presenten oferta económica.**

b) En caso de error aritmético en la oferta, la Mesa aceptará como oferta definitiva la que resulte de volver a calcular correctamente la oferta a partir de los precios unitarios ofrecidos por el licitador (IVA excluido).

c) En caso de unión temporal de empresas, deben hacerse constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.

d) Para calcular el precio deben tenerse en cuenta las condiciones laborales actuales del personal que presta el servicio, especialmente los complementos.

La inclusión en el sobre A o en el sobre B de la documentación o información que debe incluirse en el sobre C puede comportar la exclusión de la empresa licitadora.

H. Garantía provisional: No

I. _____ Mesa de Contratación: El órgano de contratación designa a los miembros de la Mesa de Contratación del Instituto Miquel Biada, que son los siguientes:

a) Presidenta: Doña Coral Vidiella Caupena, subdirectora , y, en su ausencia, el Secretario asumirá sus funciones.

b) Vocales:

- El señor Raül Jiménez Gallardo, secretario del Instituto Miquel Biada, quien también actúa como secretario y, en su ausencia, el señor/a Francesc Castellà Carlos, Jefe de Estudios de FP, y, en su ausencia, el/la vocal más joven asumirá sus funciones.
- El/La señor/a Francesc Castellà Carlos, Jefe de Estudios de FP
- El/La señor/a Raquel López Heredia, coordinadora de Mejora e Innovación

J. Comité de expertos: No

K. Criterios de adjudicación

	<u>Criterios</u>	<u>Ponderación (%)</u>
a)	Propuesta técnica (juicio de valor)	25 %
b)	Propuesta económica (aplicación de fórmulas)	75 %

K.1. Criterios de adjudicación, cuya valoración requiere un juicio de valor (sobre B): hasta 25 puntos, desglosados de acuerdo con los siguientes baremos:

1. Plan de trabajo propuesto adecuado a las características del edificio: **hasta 15 puntos** , desglosado de la siguiente forma:

1.1. Valoración del programa detallado de asignación de tareas en cada centro de trabajo: **hasta 7 puntos**.

1.2. Puesta a disposición de una aplicación informática que permita el acceso web por visualizar las labores de limpieza realizadas y el control horario: **hasta 2 puntos**.

1.3. Incorporación de soluciones innovadoras en la planificación operativa, organizativa y técnica del servicio: **hasta 2 puntos**.

Se valorarán especialmente aquellas que supongan ventajas en las condiciones de prestación del servicio y la eficacia de los resultados.

1.4. Productos y herramientas que supongan ventajas en las condiciones de prestación del servicio: **hasta 2 puntos**.

1.5. Descripción detallada que especifique, en función del nivel de aportación, los mecanismos previstos por la empresa para la adaptación de los trabajadores a la dinámica de los centros, así como la comunicación y la resolución de conflictos trabajador-empresa, motivación y apoyo al trabajador: **hasta 2 puntos**.

2. Procedimiento de resolución de incidencias: **hasta 5 puntos**.

3. Establecimiento y aplicación de un método de verificación de la calidad del servicio: **hasta 5 puntos** .

K.2. Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre C):

Propuesta económica: hasta **75 puntos**.

La fórmula que se aplica para valorar el precio (IVA excluido), es la siguiente:

$P = \text{Puntuación máxima (... puntos)} \times \text{oferta más baja} / \text{oferta que se puntúa}$

Criterios de adjudicación específicos para el desempate : El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación arriba indicados, se resuelve mediante la aplicación de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) La proposición que presenten aquellas empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje superior de trabajadores con discapacidad a lo que establezca la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado, en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener una relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo establecido en la normativa, tendrá preferencia, en la adjudicación del contrato, la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- b) La proposición que presenten las empresas de inserción, regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener esta consideración.
- c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición que presenten entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los suyos respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- d) La proposición que presenten empresas que, al vencer el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) El sorteo, si al aplicar los anteriores criterios, no ha habido un desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la Mesa de Contratación.

L. Criterios para determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas

Se considera una oferta incurso en valor anormalmente bajo, a efectos del artículo 149 de la LCSP, cuando la puntuación que se obtenga de los criterios de adjudicación, que no sean el precio, esté por encima de la suma de las variables *a*) y *b*) y que, al mismo tiempo, la oferta económica (precio) sea inferior a la media de las ofertas económicas que se presenten en un porcentaje superior al 20 %:

- a) La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
- b) El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de existir ofertas anormalmente bajas, seguir el procedimiento descrito en la cláusula 14.5 de este pliego.

M. Garantía definitiva: Sí

Importe: 5% del precio final ofrecido, IVA excluido.

Forma de constitución: La garantía definitiva puede prestarse en alguna de las formas previstas en la cláusula 16.2 de este pliego, incluida la retención sobre el precio.

Garantía complementaria: No

N. Otra documentación que debe presentar la empresa que haya presentado la mejor oferta, además de la exigida en la cláusula 15.2 de este pliego

Seguro de responsabilidad civil: El adjudicatario se compromete a responder por la responsabilidad civil derivada por los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal que presta los servicios contratados.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a tener suscrita y en vigor, durante todo el período de duración del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que le pueda corresponder por daños y/o perjuicios corporales, materiales y/o consecuencias consecutivos por acción u omisión a terceros en el ejercicio de la actividad, con un capital mínimo asegurado de 600.000,00 € por siniestro y año.

Para acreditar el cumplimiento de este compromiso, es necesario aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación correspondiente (póliza, justificante de vigencia de la póliza o certificado de la aseguradora).

El incumplimiento de esta obligación no comporta ningún tipo de responsabilidad en la Administración.

Declaración de la empresa conforme dispone de la certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, que acredita que el personal destinado a la ejecución del contrato no ha sido condenado por sentencia firme por delito alguno contra la libertad y la indemnidad sexual, sólo si el contrato de servicios tiene por objeto prestaciones que impliquen un contacto habitual con menores.

O. Condiciones especiales de ejecución

Se establecen, para el adjudicatario, la adopción de medidas que cumplan obligaciones de tipo medioambiental las siguientes:

- Utilización de productos libres de tóxicos
- Reciclaje de productos y uso de envases reutilizables

Cláusula ética: Los licitadores y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste haga para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

P. Penalidades:

P.1. En caso de demora del plazo total o parcial, o de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato por causas imputables al contratista: Las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

P.2. En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, de las condiciones especiales de ejecución o del compromiso de adscripción de medios humanos/materiales a la ejecución del contrato, si no se les ha atribuido el carácter de obligación contractual esencial: El 10% del precio del contrato, cada una.

P.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena letra a) de este pliego: El 10% del precio del contrato, cada una.

P.4. En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: El 10% del precio del contrato, cada una.

En el anexo 2 de este pliego se facilita información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo proporcionada por el actual contratista del servicio.

El total de las penalidades impuestas por los supuestos previstos del apartado P.2 al P.4 no puede superar el 50% del precio del contrato.

P.5. En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir una relación detallada de los subcontratistas o suministradores, prevista en la cláusula trigésimo cuarta de este pliego: El 50% del precio del subcontrato.

Q. Modificación del contrato prevista: Sí.

El contrato se podrá modificar por la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos legales, previstos en la LCSP:

- a) En caso de sucesión del contratista por fusión, absorción, escisión o transmisión de empresa o rama de actividad.
- b) En caso de cesión del contrato.
- c) En caso de revisión de precios.
- d) Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte de la empresa, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, que deberá tramitarse como modificación del contrato.
- e) Cuando, al vencer un contrato, no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, podrá prorrogarse el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

Asimismo, el contrato también puede modificarse cuando la modificación derive de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, como establece la disposición adicional primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

El procedimiento para modificar el contrato se establece en la cláusula 31.2 de este pliego.

R. Cesión del contrato: Sí

S. Subcontratación: Sí, procede.

Obligación de indicar en las ofertas la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar, con especificación del importe y nombre o perfil profesional definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes encomienden su realización: *Sí*.

Pagos directos a los subcontratistas: No

T. Revisión de precios: No procede.

U. Plazo de garantía: 2 meses desde la finalización de la ejecución del contrato.

V. Responsable del contrato: Jaume Arcos Vinyals

W. Identificación de órganos en la factura:

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- b) Órgano de contratación: director/a del centro Instituto Miquel Biada
- c) Destinatario:

Para consultas de carácter administrativo y técnico relacionadas con los pliegos de esta licitación, diríjase a:

Dirección del centro: av. Puig i Cadafalch 89-99, 08303 Mataró

Nombre y apellidos: Raül Jiménez Gallardo

Teléfono: 937981489

e-mail: secretaria@biada.net

Fax:

I. Disposiciones generales

Primera. Objeto del contrato

1.1. El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el apartado A.1 del cuadro de características.

1.2. Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

Si se establece una limitación en la licitación o adjudicación de los lotes, debe determinarse en el apartado A.2 del cuadro de características.

En caso de que el objeto del contrato admita fraccionamiento en lotes, las empresas licitadoras podrán participar en la realización independiente de cada lote, salvo que en el apartado mencionado se establezca la obligatoriedad de licitar una determinada combinación o la totalidad de los lotes .

Si el objeto del contrato no se divide en lotes, la justificación de la no división en lotes será la que consta en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato. **Las ofertas que superen estos importes serán desestimadas automáticamente.**

Si el objeto del contrato se divide en lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los costes que se detallan en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4. Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del impuesto sobre el valor añadido, el cual debe hacerse constar, en su caso, como partida independiente.

3.5. El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se consideran incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones que se establecen en este pliego, que se han de cumplir durante la ejecución del contrato.

3.6. Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características.

Si el contrato se formaliza en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7. Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hará constar en el apartado C.2 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato será el establecido en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato puede prorrogarse si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses antes de terminar el plazo de duración del contrato. La prórroga no podrá producirse, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, el contrato se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016), en la parte no afectada por la LCSP.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan las medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente, se aplicarán al contrato las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución del objeto pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado G.2 del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se establecen en el apartado E.1 y E.2 del cuadro de características respectivamente.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1. De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, es decir, los pliegos y las ofertas, en las que es necesario dejar el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se realizarán en las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC , de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones que se practiquen con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computarán en todo caso desde la fecha de envío de la notificación.

8.3. Por otra parte, **para recibir toda la información relativa a esta licitación**, las empresas que lo deseen y, en todo caso, **las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil del contratante** del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=15000&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=202184&ambit=1&

Esta suscripción permitirá recibir el aviso de forma inmediata de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación en las direcciones electrónicas suscritas.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se harán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información de la licitación y del contrato.

8.4. Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, **será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica** en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- c) Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato.
- e) Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas que sean personas jurídicas se devenga mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas que sean personas físicas se devenga con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

9.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta que se extinga.

9.5. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado F.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, señalada en el apartado F.2 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado F.1 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado F.3 del cuadro de características.

10.3. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con éstas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de las citadas entidades al efecto.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden acudir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5. En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado F.1 del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las integrantes.

II. Disposiciones sobre la licitación, adjudicación y formalización del contrato

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1. Las empresas podrán presentar oferta a los diferentes lotes en los que se divide el objeto del contrato, con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el apartado A.2 del cuadro de características.

11.2. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos o tres sobres, según se indique en el apartado G del cuadro de características, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, al dirección que se indica en el apartado E.3 del cuadro de características.

No se admitirán bajo ningún concepto las proposiciones que se presenten fuera de plazo.

11.3. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. **En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.**

11.4. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.5. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar, al órgano de contratación, información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual debe facilitarlo al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado de presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación.

11.6. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización, a la Mesa y al órgano de contratación, a consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

11.7. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.8. Contenido de los sobres

Contenido del sobre A (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta a este pliego en la dirección del perfil del contratante que se indica en el apartado G.1 del cuadro de características, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de acuerdo con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellidos y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones electrónicas, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. **Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a**

más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones electrónicas. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa** por presentar la proposición.

Si la empresa licitadora responde afirmativamente a la primera pregunta de la parte IV del DEUC “Criterios de selección”, sobre el cumplimiento de todos los criterios de selección, se entenderá que la empresa licitadora reúne los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, sin que sea necesario cumplimentar otra casilla de la parte IV.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, será necesario que las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que resulten adjudicatarias del contrato y que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC por separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Si la empresa licitadora recurre a la solvencia y medios de otras empresas de acuerdo con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tiene la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC ; asimismo es necesario presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, que se regula en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y que gestiona la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090, <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, debe efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado el oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de Contratación puede pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

La eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público, de acuerdo con el artículo 71.1. e de la LCSP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Cuando así se requiera en el apartado F.3 del cuadro de características, declaración de la empresa de comprometerse a adscribir determinados medios materiales y/o personales en la ejecución del contrato.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado G.1 del cuadro de características.

Contenido del sobre B y, en su caso, del sobre C

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.
- b) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que todos responden a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.
- c) Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. **En este caso, la inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando se vulnere el secreto de las ofertas, o el deber de no tener conocimiento del contenido de la**

documentación sobre los criterios de valoración objetiva antes de sobre los criterios de valoración subjetiva.

La proposición económica y la referente a los demás criterios de adjudicación cuantificables de forma automática debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 en este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Los representantes legales de las empresas licitadoras deben firmar las proposiciones; en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, deben firmar las proposiciones los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras pueden señalar qué documentos contienen información confidencial .

Los documentos y datos que presentan las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y si su difusión a terceras personas puede ser contraria a sus legítimos intereses comerciales o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. **En ningún caso tendrán carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.**

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. **No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.**

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de la documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

Duodécima. Mesa de Contratación

12.1. La Mesa de Contratación está integrada por los miembros que se indican en el apartado I del cuadro de características.

12.2. La Mesa de Contratación califica la documentación contenida en el sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, los comunica a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días naturales.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre A, la mesa se evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así

como, en su caso, las causas de la exclusión. Estas circunstancias se harán públicas mediante el perfil del contratante, sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa puede solicitar, a las empresas licitadoras, las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las que, según el artículo 22 del RGLCAP, disponen de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de que sean declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se comunican a la empresa por correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor si se atribuye a éstos una puntuación superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, está integrado por los miembros que se designan en el apartado J del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1. Criterios de adjudicación del contrato

Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación que se establecen en el apartado K del cuadro de características.

14.2. Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, el acto público de apertura de los sobres B que presenten las empresas admitidas tendrá lugar en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en fase interna tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B que hayan presentado las empresas admitidas y, posteriormente, se celebrará un acto público en el que se dé a conocer la puntuación que haya obtenido cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C que hayan presentado las empresas .

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deben quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de Contratación puede solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permite la aclaración o enmienda de errores en las ofertas cuando no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas deben comunicarse a la empresa mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Se excluirán de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición que se establecen en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implica la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio real que ofrecen las empresas y, por tanto, no permitan valorar las ofertas.

La Mesa puede solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También puede solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. **Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.**

También puede requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género ya otras organizaciones, para verificar sus consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C son susceptibles de impugnación en los términos que se establecen en la cláusula trigésimo novena.

Se publicarán en el perfil del contratante todas las actas de la Mesa de Contratación y, en su caso, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, salvo la información que se declare confidencial.

14.3. El empate entre varias ofertas, después de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el apartado K del cuadro de características, se resuelve mediante la aplicación de los criterios de adjudicación específicos para el desempate que se especifican en el citado apartado del cuadro de características.

14.4. Subasta electrónica

Puede utilizarse la subasta electrónica para presentar mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que los mejoren en su conjunto.

14.5. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se lleva a cabo en función de los límites y parámetros objetivos que se establecen en el apartado L del cuadro de características.

Si una o varias de las ofertas que se presentan incurren en presunción de anomalía, la Mesa de Contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras correspondientes que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa o empresas, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar la información y documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se **comunicarán a las empresas** por correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Cuando ha transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pone en conocimiento del órgano de contratación y se considera que la proposición no puede ser cumplida, con lo que la empresa licitadora queda excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evalúa y eleva la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechaza las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechaza las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas, porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación las clasifica por orden decreciente y, en su caso, de acuerdo con el orden de preferencia de lotes que han manifestado las empresas licitadoras en sus ofertas, y posteriormente remite la correspondiente propuesta de adjudicación en el órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tiene en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado K del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez que el órgano de contratación ha aceptado la propuesta de la Mesa, los servicios correspondientes requieren a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectúa mediante correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

A.1. Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación (esta documentación también debe aportarse, si procede, respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser una copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta debe aportar:

- d) En su caso, los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- e) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- f) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva o documento en el que se opte por la retención sobre el precio, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- g) Si las prestaciones a contratar se corresponden con las de la actividad propia de quien contrata o si las prestaciones que se contratan deben prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata, la relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y la acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC-2 correspondientes. Alternativamente, si procede,

esta acreditación se podrá efectuar mediante la declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas éstas cuando las haya contratado, y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- h) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del cuadro de características del contrato.

Respecto de la documentación que justifica el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, la empresa licitadora puede autorizar al órgano de contratación a consultar y obtener, por medios electrónicos, los certificados correspondientes que debe presentarse de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.8 de este pliego.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior, esta circunstancia se devengará mediante declaración responsable. En relación con el impuesto sobre actividades económicas, en la declaración responsable debe especificarse el supuesto legal de exención de entre los recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

A.2. Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación descrita en los apartados del e al h anteriores, así como aquella documentación de los apartados del a al de anteriores que no esté vigente o actualizada en los citados registros, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.

15.3. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observase que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días.

Las solicitudes de enmiendas se comunicarán a la empresa por correo electrónico, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se requerirá la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se haya constituido y también puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1. El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado M del cuadro de características.

16.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante el aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Por retención de parte del precio de adjudicación. En este caso, el candidato propuesto como empresa adjudicataria debe presentar, ante el órgano de contratación, un escrito pidiendo la retención de esta cantidad de la/s primera/s factura/s o, en su caso, del pago de el importe total del contrato, en concepto de garantía definitiva.

16.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado M del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, y debe quedar constancia documentada de esta reposición.

16.6. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, varíe su valor total, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo, de acuerdo con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público del LCSP.

16.7. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

16.8. En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9. En los supuestos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria haya estado incurso en presunción de anormalidad, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta ha de presentar, además de la garantía a la que se refieren los apartados anteriores, una garantía complementaria de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido, si así consta en el apartado M del cuadro de características.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación puede decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la notificación correspondiente a las empresas licitadoras, antes de formalizar el contrato.

También puede desistir del procedimiento, antes de formalizar el contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación debe publicarse en el perfil del contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1. Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acuerda la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción la documentación mencionada.

La licitación no se declara desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto debe publicarse en el perfil del contratante.

18.2. La resolución de adjudicación del contrato se notifica a las empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publica en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que debe formalizarse el contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección electrónica y, en caso de que se haya especificado, al teléfono móvil que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el mensaje electrónico debe contener el enlace para acceder al mismo.

18.3. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deben presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE), en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta extinguirse.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1. Es necesario formalizar el contrato en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias pueden solicitar que el contrato se eleve a escritura pública si se hacen cargo de los gastos correspondientes.

19.2. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato debe efectuarse una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán, a la empresa o empresas adjudicatarias, que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días, a contar a partir del siguiente en que se haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto un recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado su suspensión.

En el caso de los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato debe efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes, a contar a partir del siguiente en que las empresas licitadoras reciban la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

19.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se puede formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, en los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4. El contenido del contrato es el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no debe incluir ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de la adjudicación.

19.5. El contrato se perfecciona con su formalización, que es un requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.6. La formalización de este contrato, junto con el contrato, debe publicarse en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, el anuncio de formalización debe publicarse, además, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

19.7. Una vez formalizado el contrato, debe comunicarse, al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, para inscribirlo: los datos básicos, entre los que figuran la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA, y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales que se comunican en el Registro público de contratos son de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. Disposiciones sobre la ejecución del contrato

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado O del cuadro de características.

Vigésimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecuta con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y pliegos, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula veintiún -cuarta de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas están obligadas a presentar un programa de trabajo que debe aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado G.2 del cuadro de características y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimotercera. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

23.1. La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2. Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones del artículo 193 de la LCSP y del apartado P.1 del cuadro de características.

La Administración tiene la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere la previa intimación por parte de la Administración.

23.3. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución que constan en el apartado O del cuadro de características puede acordarse la imposición de las penalidades que se establecen en el apartado P.2 del cuadro de características.

23.4. En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades que se establecen en el apartado P.3 del cuadro de características.

23.5. En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán las penalidades que se establecen en el apartado P.4 del cuadro de características.

23.6. En caso de que la empresa contratista incumpla las condiciones que se establecen en la cláusula trigésimo cuarta de este pliego y el artículo 215.2 de la LCSP para suscribir subcontratos, así como la falta de acreditación de la aptitud de empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se impondrán las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, que se establecen en el apartado P.5 del cuadro de características.

23.7. Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

23.8. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o en la que ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designa como persona responsable del contrato a la que se determina en el apartado V del cuadro de características, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones que dé la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitan mediante el expediente contradictorio, que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determina la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración, de carácter no vinculante.

IV. Disposiciones sobre los derechos y obligaciones de las partes

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1. El importe de los servicios ejecutados se acreditará según el pliego de prescripciones técnicas, mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

27.2. El pago a la empresa contratista se efectúa contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público que depende.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista debe hacer constar en las facturas correspondientes, son los detallados en el apartado W del cuadro de características.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos

(consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4. La empresa contratista puede transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada a ejecutar el contrato cumpliendo con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

Si los trabajadores de la empresa contratista deben prestar servicios en las dependencias del centro, la empresa contratista debe aportar, con la máxima antelación posible antes del inicio del servicio, la documentación a la que obliga la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de concurrencia de actividades empresariales.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal y de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores según el convenio colectivo sectorial aplicable.

- c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad que se derivan de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar, a la ejecución del contrato, los medios y personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria debe adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

- e) La empresa contratista se obliga a cumplir lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no puede ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se puede realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Cuando, en la ejecución del contrato o de forma incidental, el personal de la empresa contratista acceda a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos del centro, éste está obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de la empresa contratista debe respetar las medidas de seguridad que haya establecido el responsable de los ficheros o tratamientos en el documento de seguridad, que la empresa contratista pondrá en conocimiento de sus trabajadores afectados.

La empresa contratista debe poner en conocimiento del centro, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por el centro, el cual debe anotarlos en el registro de incidencias.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

Estas obligaciones subsisten incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del contrato suscrito.

- f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para cumplir con las obligaciones de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) La empresa contratista se obliga a respetar la normativa nacional y de la UE sobre protección de datos.
- h) En caso de que así se prevea en el apartado N del cuadro de características, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La empresa o empresas contratistas deben cumplir, si procede, las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- j) En caso de que una norma legal, convenio colectivo, acuerdo de negociación colectiva de eficacia general o la oferta presentada impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales del personal adscrito al servicio, **la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.**

Asimismo, cuando se inicie una nueva licitación del contrato, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información de las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación, indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. **El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades que se establecen en la cláusula vigésima tercera de este pliego.**

Si la información proporcionada no es correcta, se considerará que la empresa ha incumplido la obligación de información mencionada, a efectos de imposición de penalidades y sin perjuicio de que la empresa sea considerada responsable de los daños y perjuicios que ello pueda ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. A tal efecto, podrá retenerse la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este pliego hasta que la empresa haya reparado los daños y perjuicios.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y las personas trabajadoras sean subrogadas por una nueva empresa contratista.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ejerce las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades que desarrolla la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se lleva a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé del artículo 203 al 207 de la LCSP.

31.2. Modificaciones previstas

La modificación del contrato se lleva a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que se detallan en el apartado Q del cuadro de características.

El procedimiento para modificar el contrato se tramita, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésimo quinta de este pliego, mediante un expediente contradictorio que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 191 de la LCSP y el artículo 97 del RGLCAP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3. Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo puede efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acuerda por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá con arreglo a la causa prevista en el artículo 211.1. g de la LCSP.

31.4. Las modificaciones del contrato se formalizan de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, deben publicarse en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que se enumeran en el anexo IV de la LCSP, y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras ayb del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, el anuncio de modificación también debe publicarse en el DOUE.

31.6. En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato puede ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, lo que debe comunicarse a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, será firmada por una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar, a la empresa contratista, los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los

daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. Disposiciones sobre la sucesión, cesión, subcontratación y revisión de precios del contrato

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continúa con la entidad a la que se atribuye el contrato, que queda subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

Si la empresa contratista es una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. Si la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no son empresas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resuelve, y debe considerarse a todos los efectos como un supuesto de resolución para culpa de la empresa contratista.

33.2. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se pueden ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1. La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, salvo que la prestación o una parte de ésta deba ejecutarla directamente la empresa contratista, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

34.2. Si así se indica en el apartado mencionado del cuadro de características, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Si las empresas contratistas quieren suscribir contratos que no se ajustan a lo indicado en la oferta, éstos no pueden suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se haya autorizado expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que sea necesaria la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo la oposición.

34.3. La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de

suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

Si se ha solicitado a las empresas que indiquen la subcontratación en las ofertas, la empresa contratista sólo proporcionará al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de éstas o que haya variado.

34.4. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5. La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias que se regulan en el artículo 215 de la LCSP.

34.6. La infracción de las condiciones que se establecen en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que acucien la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la imposición de las penalidades incluidas en el apartado P.5 del cuadro de características.

34.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asume, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con éstas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si así se indica en el apartado S del cuadro de características, se pueden efectuar pagos directos a los subcontratistas, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

34.8. En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrán concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10. Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

34.11. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Si el valor estimado del contrato supera los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación es igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprueba el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista debe aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras, con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y debe presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que el incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado T del cuadro de características. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. Disposiciones sobre la extinción del contrato

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determina si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones que se establecen para la ejecución y el cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguen al cumplir el plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprueban el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y en materia social, medioambiental o de innovación, y hacen referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía será el señalado en el apartado U del cuadro de características y comenzará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclama a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dicta de oficio el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, si se dan las circunstancias que se establecen en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones implican, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de éste, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores, o el incumplimiento de las condiciones que se establecen en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

- k) En caso de tratarse de un contrato complementario, por la resolución del contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se lleva a cabo siguiendo el procedimiento del artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. Recursos, medidas provisionales y supuestos especiales de nulidad contractual

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato, y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso es de carácter potestativo y puede interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se rige por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y del Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede interponer recursos administrativos ordinarios.

39.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de acuerdo con el artículo 49 del LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésimo primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimo novena, se puede acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme al derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto del artículo 38 al 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Anexo núm. 1. Modelo de oferta económica¹

<Nombre y apellidos del licitador/a>, con NIF<núm. NIF> , con residencia en<población> , <en la calle/en la vía/en la avenida><nombre de la vía> , número<número> ,

Declaro:

1. Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato<descripción del contrato> , con expediente número<número> ,

2. Que me comprometo, <en nombre propio / en nombre y representación de la empresa / entidad> , a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de<importe en letras y en números > euros, de los que<importe> euros se corresponden al precio del contrato y<importe> euros, en el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Precio unitario: € / h/ mes / m2..., IVA excluido
..... € / h/ mes/ m2... , IVA incluido

Precio total:€, IVA excluido
.....% de IVA
..... €, IVA incluido

Y, para que así conste, firmo esa oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma del/de la proponente (o firmas de los proponentes, en caso de unión temporal de empresas)

¹ Si en el apartado S del cuadro de características se opta por que las empresas licitadoras indiquen en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en la oferta: así deben señalar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, así como el importe y nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que deba encargarse la realización.

Anexo núm. 2. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en cumplimiento de lo que prevé el art. 130 de la LCSP

Dades:

Nombre y apellidos (iniciales)	Horas/semanales	Categoría profesional	Antigüedad	Salario bruto anual	Tipo de contrato	Vencimiento o contrato	Convenio laboral	Pactos en vigor aplicables a los trabajadores subrogados
TOSA	35	LIMPIADORA	02.05.2022	según convenio	200		Convenio Colectivo de limpieza provincia barcelona	
ALMAAN	34	LIMPIADORA	11.04.2018	según convenio	289		Convenio Colectivo de limpieza provincia barcelona	
MODOMA	26	LIMPIADORA	03.01.2007	según convenio	289		Convenio Colectivo de limpieza provincia barcelona	
PEORYO	25	LIMPIADORA	31.05.2022	según convenio	510		Convenio Colectivo de limpieza provincia barcelona	
VAGABE	25	LIMPIADORA	25.04.2022	según convenio	100		Convenio Colectivo de limpieza provincia barcelona	
AGROAN	25	LIMPIADORA	27.11.2006	según convenio	200		Convenio Colectivo de limpieza provincia barcelona	

Anexo núm. 3. Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista seleccionar al personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, forme parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de estos requisitos.

La empresa contratista debe procurar que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en la composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, las cuales deben informar en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente de todo empresario . En particular, asume la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones desde el primer día de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista debe velar especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extrimarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, esté autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por que se cumpla esta obligación. En el expediente debe hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista debe designar, al menos, un coordinador/a técnico/ao responsable integrado en su plantilla, que debe tener entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor/a de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre la empresa y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro banda, del de la Administración, en todo lo que refiere a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de ejecutar el contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, y coordinarse adecuadamente la empresa contratista y la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.